



Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 4250/19, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300034619, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300034619**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Copa electrónica del recibo de nómina del C. Secretario o Secretaria de la primera y segunda quincena de diciembre de 2018 y enero de 2019.” [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, turnó la solicitud en mérito al Secretario Particular del C. Almirante Secretario de Marina y a la Dirección General Adjunta de Administración, mediante el oficio número 799/19 de fecha 26 de febrero del 2019, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Derivado de citada búsqueda, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, mediante el oficio 1132/19 de fecha 26 de marzo del 2019, remitió la respuesta al particular.

TERCERO: Con fecha 22 de abril del 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el recurso de revisión siendo radicado con el número **RRA 4250/19**, expresando como acto que recurre:

“La declaración de inexistencia por parte del sujeto obligado de un documento que debe obrar en sus archivos por disposición expresa e las normas fiscales. Se hace valer como precedente en el presente medio de impugnación el recurso de revisión 2483/2019, de la ponencia del Comisionado Salas , en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Por lo anterior, solicito se revoque la respuesta del sujeto obligado, y se le ordene la entrega de la información solicitada.” [Sic]

Continúa hoja dos...



CUARTO: Con fecha **10** de septiembre de 2019, fue notificada esta Dependencia, a través de la herramienta de comunicación el incumplimiento a la resolución del recurso de revisión **RRA 4250/19**.

En citado incumplimiento a la resolución, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, requirió al Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado a efecto de que:

- Elabore las versiones públicas de los recibos del titular de la Secretaría de Marina, a efecto de que entregue de manera electrónica los recibos del titular de la Secretaría de Marina (Comprobantes Fiscales Digitales) de la primera y segunda quincena de diciembre de 2018 y enero de 2019, testando únicamente los datos que actualicen dicha clasificación, en términos del artículo 108 de la Ley de la materia.
- Emita a través de su Comité de Transparencia una resolución en la cual de manera fundada y motivada confirme la clasificación.
- En un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a ese Instituto las constancias que acrediten el cabal e irrestricto cumplimiento a la resolución del presente recurso de revisión.

Respecto de la modalidad de entrega de la información, la misma deberá realizarse a través del medio que el particular señaló para tales efectos o bien, mediante la dirección electrónica señalada para recibir notificaciones.

QUINTO: La Unidad de Transparencia informó a este Comité de Transparencia el sentido de la resolución con la finalidad de que emita la resolución correspondiente de clasificación de información confidencial.

SEXTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los

Continúa hoja tres...



ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó el razonamiento lógico **RRA 4250/19** jurídico del Pleno del INAI, vertido en la resolución recaída en cumplimiento al recurso de revisión **RRA 4250/19**, con la finalidad de dar **cumplimiento en tiempo y forma** a la resolución de conformidad a lo establecido en los artículos 168 y 169 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales a la letra señalan:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 168. Los sujetos obligados deberán dar cumplimiento a las resoluciones del Instituto conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Octavo de la Ley General y las siguientes disposiciones.

Artículo 169. Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a estos sobre su cumplimiento.

CUARTO: Por lo anteriormente expuesto, se analizó el fundamento legal para la clasificación confidencial que dé respuesta al Recurso de Revisión **RRA 4250/19**:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6º, apartado A, fracción II.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal, en aras de preservar la vida privada de las personas, el derecho a la privacidad y de protección de datos personales, comprende aquellos documentos e información que le son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6º en relación con el 16, párrafo segundo Constitucionales, la información entregada a las autoridades, será confidencial.

Una vez analizada la documentación clasificada por el área y la legislación anterior, es dable

Continúa hoja cinco...



ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

señalar que, este Comité de Transparencia concluye que la sección testada y clasificada por el Área Competente, es información **CONFIDENCIAL**, ya que da cuenta de datos personales que se encuentran dentro de las copias de los recibos (CFDI) solicitados por el requirente dentro de la solicitud que nos ocupa, datos personales concernientes únicamente al militar y de quien no se cuenta con su consentimiento para otorgarlos.

Bajo el tenor expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo siguiente:

- Matrícula del militar.
- Clave única de Registro de Población (CURP).
- Registro Federal de Causantes (RFC).
- CLABE interbancaria.
- Deducciones personales.

Lo anterior, por tratarse de datos personales que se encuentran plasmados e integrados dentro de los documentos solicitados, al ser estos datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de quien no se cuenta el consentimiento para la entrega de su información personal, esto de conformidad con el artículo 6 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Este Órgano **APRUEBA** la versión pública de la información solicitada, por contener las partes o secciones testadas información clasificada como **CONFIDENCIAL** de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en el apartado Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En mérito de lo expuesto, este Comité de Transparencia:

Continúa hoja seis...



GOBIERNO DE
MÉXICO

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



2019
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA DE COMITÉ NÚM.-CT- C/46/19.

ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité en cumplimiento a la resolución RRA 4250/19, **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE** como información **CONFIDENCIAL**, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **Matrícula del militar, Clave única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Causantes (RFC), CLABE interbancaria y Deducciones personales**, datos personales que se encuentran plasmados e integrados dentro de los recibos (CFDI) solicitados.

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la presente resolución al interesado, conforme a la resolución emitida.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Continúa hoja siete...



ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

**ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.**



SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ALMIRANTE
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCLÁN.**

**CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.**